



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 225075 )

19 JUL 2016

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

8

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

Que mediante memorando No. 20161300001983 del 27 de mayo de 2016, la Oficina Asesora Jurídica estableció que la dependencia encargada de adelantar los trámites encaminados a declarar la caducidad de las concesiones de aguas es la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en virtud del artículo 13 numeral 10 del Decreto 3572 de 2010, dicho concepto señala lo siguiente:

**“CONCLUSIONES**

(...)

*2- La autoridad competente para declarar la caducidad es la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, según dispone el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2010. (...)*”

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA**

Mediante la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010 (Fls. 175 a 178), se otorgó a favor del Municipio de Socha - Boyacá, concesión de aguas superficiales en un caudal total de 8 l/s, para derivarla de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Tirque” (Laguna de Socha), donde el punto de captación se localiza en las coordenadas N 5° 53' 46,3” – W 72° 40' 34.9”, dentro de los límites del Parque Nacional Natural Pisba, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, humano, pecuario y riego de los habitantes del municipio arriba mencionado.

La anterior decisión se notificó personalmente el señor Hernando Vega Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.017 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal de Socha (Boyacá), el día 21 de enero de 2011, como se puede observar a folio 181 del expediente.

**II. DEL SEGUIMIENTO DE LA CONCESIÓN**

De conformidad con las facultades de seguimiento, vigilancia y control propias de ésta Entidad, el área técnica de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, evaluó la documentación que hace parte del diseño de los obras del sistema de captación para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010 y como consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 051 del 21 de junio de 2011 (Fls. 189 a 195), del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

**4. CONCLUSIONES**

- (a) *El estudio está incompleto al no representar todos los sistemas que se exigieron en la Resolución 311 de 28 de diciembre de 2010.*
- (b) *El enfoque del proyecto es erróneo, porque la construcción del dique que se propone en este, no es adecuada ni permitida en un área protegida.*

**CONCEPTO**

*Con base en la información remitida por el peticionario y según la evaluación descrita en las consideraciones del presente concepto, se considera NO VIABLE aprobar el estudio técnico de la concesión de aguas superficiales denominada Quebrada el Tirque (Laguna de Socha), debido a que no cumple con los requerimientos hechos en la Resolución 311 del 28 de diciembre de 2010.*

En vista de lo anterior, el Grupo Jurídico mediante Oficio DIG – GJU No. 005831 del 23 de junio de 2011 (Fl. 196), requirió al Municipio de Socha, para que realizara los ajustes al estudio técnico presentado, con el fin de dar cabal cumplimiento a los obligaciones establecidas en la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010.

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 008628 del 16 de agosto de 2011 (Fl. 197), el Municipio de Socha dando alcance al requerimiento arriba señalado, presentó los ajustes al diseño de las obras del sistema de captación, dicha información fue evaluada mediante Concepto Técnico No. 142 del 14 de octubre de 2011 (Fls. 213 a 218), del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- (a) *El documento no describe el proyecto.*
- (b) *El documento es muy pobre en su estructura, no se puede entender como un soporte adicional al informe evaluado en el concepto técnico 051 de 21 de junio de 2011, porque las memorias hablan de otro tipo de sistema.*
- (c) *Los planos no permiten evaluar el proyecto, están incompletos y su presentación no es adecuada.*

**CONCEPTO**

*Con base en la información remitida por el peticionario y según la evaluación descrita en las consideraciones del presente concepto, se considera **NO VIABLE** aprobar el estudio técnico de la concesión de aguas superficiales denominada Quebrada el Tirque (Laguna de Socha).*

Así las cosas, mediante Oficio SGM radicado bajo el consecutivo No. 00106-816-001669 del 30 de noviembre de 2011 (Fl. 219), se requirió nuevamente al Municipio de Socha, para que realizara los ajustes al estudio técnico presentado teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en el Concepto Técnico No. 142 del 14 de octubre de 2011, con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución que otorgó la concesión.

Así mismo, se le advirtió que el incumplimiento a dichos requerimientos daría lugar a la configuración de la caducidad de la concesión de aguas de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, tomando en consideración lo previsto en el literal c) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente), a través del Auto No. 030 del 17 de abril de 2013, anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010, al encontrar que el beneficiario no habían dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la resolución en mención, concediéndole el término de quince (15) días para que rectificara o diera cumplimiento a la obligación impuesta mediante el mencionado acto administrativo, como se puede observar a folios 220 y 221 del expediente.

La anterior decisión se notificó personalmente el señor Luis Jaime Agudelo, en su condición de Alcalde Municipal de Socha – Boyacá, el día 17 de abril de 2013, como se puede observar a folio 225 del expediente, previo envío del Oficio de citación para notificación personal radicado bajo el consecutivo No. 20132300029951 del 02 de abril de 2013 (Fl. 222).

Posteriormente, como consecuencia de la visita técnica de seguimiento realizada por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 30 de marzo de 2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Subdirección de Gestión y manejo emitió Concepto Técnico No. 20162300000726 del 15 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Parques Nacionales otorgó concesión de aguas al Municipio de Socha a través de Resolución 311 de 28/12/2010, la cual se notificó el 21/01/2011, es decir que a partir de ese día cuentan los diez años de la vigencia de la misma.*

5

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

En el artículo segundo de la mencionada resolución se requirió al Municipio de Socha para que allegará en un plazo no mayor a tres (03) meses la información técnica referente al diseño de los elementos que se señalan a continuación:

- Estructura de captación
- Línea de aducción
- Vertederos de excesos y sistemas de control de caudales
- Desarenador, donde se debe incluir mecanismos de recolección y disposición de lodos
- Línea de conducción
- Sistema de almacenamiento

La Alcaldía de Socha presentó los documentos, los cuales fueron evaluados por Parques Nacionales y rechazados a través de conceptos técnicos No. 51 de 21/06/2011 y 142 de 14/10/2011.

En la visita de seguimiento realizada el día 30 de marzo del presente año, se evidenció que no existen líneas de aducción, líneas de conducción y que únicamente está el dique que represó la Laguna de Socha y dos válvulas de compuerta de 12" que permiten el paso del flujo del agua para darle continuidad al río Tirque; es decir que en la actualidad la concesión de aguas no está siendo usada por la alcaldía de Socha.



Foto 1. Válvulas de descarga

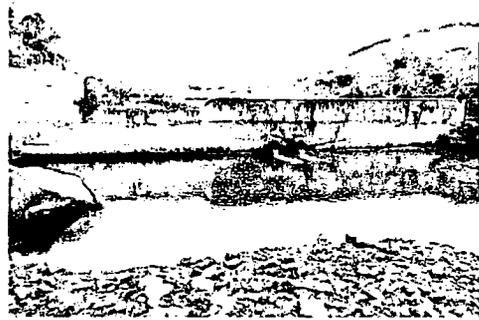


Foto 2. Dique



Foto 3. Río Tirque

El artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015 "Único del Sector Ambiente" establece que serán causales de caducidad de las concesiones de agua las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, las cuales son las siguientes:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

d.- **El incumplimiento grave o reiterado** de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- **No usar la concesión durante dos años;**

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE). (Negrita y subrayado fuera de texto)

Y el mencionado artículo 2.2.3.2.24.4. indica que:

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

*Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

**Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.**

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

*La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Parques Nacionales requirió en dos oportunidades a la Alcaldía de Socha para que allegara la documentación técnica de los sistemas de aducción, captación, conducción y almacenamiento de la concesión, situación que no fue subsanada por el municipio.

En la visita de campo se evidenció que al no contar con un sistema de aducción del recurso hídrico no se estaba usando la concesión otorgada en el año 2010.

En ese orden de ideas y dado que ya se había **anunciado** la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a través de la resolución No. 311 de 28/12/2011 a favor del municipio de Socha (Boyacá) se considera que es momento de **declarar** la caducidad de la concesión.

#### **CONCEPTO**

Una vez analizadas las anteriores consideraciones técnicas se conceptúa:

- Que La Alcaldía de Socha no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 311 de 28/12/2010, específicamente lo relacionado con el artículo segundo del acto administrativo.
- Que se evaluó dos veces la documentación presentada por el municipio conceptuando **NO VIABLE** la aprobación del documento técnico, por lo cual se requirió en dos oportunidades el cumplimiento de la documentación, situación que no fue subsanada por la alcaldía de Socha y que es causal de caducidad.
- Que en la visita técnica de abril 30 de 2016, se evidenció que no se usó la concesión de aguas por más de dos (02) años, lo cual también es causal de caducidad.
- Que a través de Auto No. 030 de 17/04/2013 se anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a la Alcaldía de Socha.
- Que la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorando No. 20161300001983 de 27/05/2013 concluyó que la Subdirección de Gestión y Manejo es competente para declarar las caducidades administrativas

4

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

*Que basados en lo anterior, se hace necesario **DECLARAR LA CADUCIDAD** administrativa a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución No. 311 de 28/10/2010 a favor del Municipio de Socha (Boyacá). (...)*

**III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Se tiene que el literal c) y e) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente), establece entre otras causales de la caducidad las siguientes:

*"Artículo 62°.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

*(...)*

*c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*

*(...)*

*e.- No usar la concesión durante dos años; (...)*

Bajo el contexto del mencionado precepto normativo, es procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor del Municipio de Socha – Boyacá, con el fin de derivar un caudal total de 8 l/s, de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Tirque", donde el punto de captación se localiza en las coordenadas N 5° 53' 46,3" – W 72° 40' 34.9", dentro de los límites del Parque Nacional Natural Pisba, a efectos de satisfacer las necesidades de uso doméstico, humano, pecuario y riego de los habitantes del municipio arriba mencionado, toda vez que una vez analizada la situaciones fácticas que se desprenden del presente trámite permisivo, se encontró demostrado que el concesionario no dio cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010 y a su vez dejó de usar la concesión otorgada por más de dos (02) años.

Igualmente, el artículo 63 del Decreto 2811 de 1974, prevé:

*"Artículo 63°.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

En ese orden de ideas, es preciso señalar que en el acto administrativo a través del cual se anunció la caducidad administrativa de la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010, esto es, el Auto No. 030 del 17 de abril de 2013, se advirtió al beneficiario de la concesión de aguas que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación debía subsanar, corregir y/o aclarar las inconsistencias a que hubiere lugar en relación con los motivos que dieron origen a dicho acto administrativo, el Auto se notificó a la entidad territorial beneficiaria, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El municipio de Socha en su condición de beneficiario de la concesión de aguas superficiales anteriormente descrita, una vez transcurrido el término, guardó silencio y no emitió ningún argumento a este respecto.

Por todo lo previamente manifestado, queda plenamente demostrado, la renuencia por parte del beneficiario de cumplir las obligaciones impuestas mediante el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas superficiales, si se tiene en cuenta, que una vez anunciada la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales, éste no acató las recomendaciones hechas ni se pronunció al respecto, así como también resulta evidente el desinterés por parte del mismo en continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico, ya que la concesión de aguas no ha sido usada

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

por más de dos años como quedó evidenciado en el Concepto Técnico No. 20162300000726 del 15 de junio de 2016.

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, establece que es obligación del Estado, y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Igualmente, el artículo 79 ibidem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, a la participación comunitaria, es deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar áreas de importancia ecológica, y fomentar la educación para lograr dichos fines.

El numeral 8 del artículo 95 de nuestra Carta Magna, dispone que es deber de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad ambiental dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

El numeral 14 del artículo 13 ibidem, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor del Municipio de Socha – Boyacá, conforme a lo establecido en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor del Municipio de Socha – Boyacá, mediante la Resolución No. 0311 del 28 de diciembre de 2010, con el fin de derivar un caudal total de 8 l/s, de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Tirque", donde el punto de captación se localiza en las coordenadas N 5° 53' 46,3" – W 72° 40' 34.9", dentro de los límites del Parque Nacional Natural Pisba, a efectos de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los habitantes del municipio arriba mencionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Dirección Territorial Andes Nororientales, que llegado el caso en que el Municipio de Socha, capte agua de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Tirque", ubicada dentro de los límites del Parque Nacional Natural Pisba, se suspenda inmediatamente la captación, para lo cual se deberán tomar todas las medidas tendientes a evitar el suministro de agua y adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento del recurso hídrico.

15

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTNA 001 – 10**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Practíquese visita de seguimiento y control por parte de funcionarios técnicos del Área Protegida Parque Nacional Natural Pisba, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir al Municipio de Socha – Boyacá, identificado con el Nit. 800.099.210-8, que el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente providencia, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o aquellas normas que la modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacional Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Socha - Boyacá, identificado con Nit. 800.099.210-8, a través de su Representante Legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO EJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

